

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

**VISTOS** los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y 05297/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la falta de respuestas del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ecatepec**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fechas nueve y catorce de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó las solicitudes de acceso a la información pública número 00492/ECATEPEC/IP/2020 y 00497/ECATEPEC/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec, mediante las cuales requirió lo siguiente:

##### **Solicitud de información con folio: 00492/ECATEPEC/IP/2020**

###### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*BUENA TARDE SOLICITO SU APOYO A EFECTO DE QUE SE INFORME EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO O DE CONTRATACION DE VEHICULOS ANTICORRUPCION, AMBULANCIAS , DESPENSAS , CONTRATACION DE PERIFONEO QUEDATE EN CASA , PROPORCIONE EL DATO DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITE ASI COMO LAS FECHAS EN LAS QUE QUEDO SUSPENDIDO LOS TERMINOS PARA CONTRATACION , O BIEN INFORMEN SI NO FUERON SUSPENDIDOS (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud de información con folio: 00497/ECATEPEC/IP/2020**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*INFORME QUIENES CONFORMAN EL COMITE DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIONES DENTRO DE MUNICIPIO , ASI COMO INFORME EL NUMERO DE SESIONES REALIZADAS DENTRO DE LA ANUALIDAD 2019 Y 2020 , QUIENES CONFORMAN EL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y NUUMERO DE SESIONES REALIZADAS EN LOS AÑOS 2019 Y LAS QUE SE LLEVAN EN 2020 QUIENES CONFORMAN EL COMITE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO Y NUMERO DE SESIONES REALIZADAS DENTRO D E LA ANUALIDAD 2019 Y LAS QUE SE LLEVAN EN LA ANUALIDAD 2020.*

**MODALIDAD DE ENTREGA**

En ambas solicitudes se eligió el SAIMEX como modalidad de entrega.

**II. Respuestas del Sujeto Obligado.**

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a las solicitudes de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Ecatepec no dio respuesta**, por lo que se configuró la **negativa ficta** a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**III. Interposición de los Recursos de Revisión.**

Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los mismos términos como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión con folio: **05297/INFOEM/IP/RR/2020**

**ACTO IMPUGNADO**

*LA FALTA DE CONTESTACION POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE PROPORCIONAR LA INFORMACION. (sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*LA FALTA DE RESPUESTA PRESUPONE UN MAL MANEJO EN LOS RECURSO PUBLICOS ATENDIENDO A QUE NO SE TRASGREDE LEGISLACION ALGUNA PARA QUE LA INFORMACION PUEDA SER ENTREGADA EL SUJETO OBLIGADO VIOLA LOS PRINCIPIOS BASICOS DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION. (sic)*

Recurso de Revisión con folio: **05296/INFOEM/IP/RR/2020**

**ACTO IMPUGNADO**

*LA FALTA DE CONTESTACION A MI PETICION. (sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*ATENDIENDO A QUE LA ACTUACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN SU MAYORIA ES CON RECURSO PROPIO, SUMADO AL HEBCHO QUE AL PRESENTE LEY VIGILA EL ACCESO DE LA INFORMACION, LA PRESENTE OMISION Y LA FALTA DE PUBLICACION DENTRO DE LA PAGINA CONTRAVIENEN EL ESPIRITU PARA LO QUE FUE CREADA LA PRESENTE PLATAFORMA POR ELLO SE DEBE ENTREGAR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS LA INFORMACION REQUERIDA POR QUE LA MISMA NO CONTRAVIENE A LA LEGISLACION. (sic)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno de los Recursos de Revisión.**

El diez de noviembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **05296/INFOEM/IP/RR/2020** y

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

05297/INFOEM/IP/RR/2020 a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.**

El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Acumulación de los Medios de Impugnación.**

En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y 05297/INFOEM/IP/RR/20200, al advertirse conexidad entre estos, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida a al Ayuntamiento de Ecatepec; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la acumulación del Recurso de Revisión: **05297/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **05296/INFOEM/IP/RR/2020** por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

**d) Informe Justificado del Sujeto Obligado.**

En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Secretario del Ayuntamiento del Sujeto Obligado en el Recurso de Revisión 05296/INFOEM/IP/RR/2020 mediante el cual informa los nombres de los Servidores Públicos que conforman el Comité de Arrendamientos, Adquisición de Bienes Inmuebles y Enajenaciones, así como del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Ecatepec de Morelos y el número de sesiones realizadas en los años 2019 y 2020 por cada uno de los Comités.

**e) Vista de Informe Justificado:**

En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

**f) Cierre de instrucción.**

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

No obstante, en el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado**, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Aunado a lo anterior, se observa que el medio de impugnación fue presentado en tiempo, toda vez que, ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Ecatepec**, lo siguiente:

- 1. Solicitud de información con folio: 00492/ECATEPEC/IP/2020**
  - a) Informe el procedimiento para la adquisición de vehículos, despensas, contratación de perifoneo quédate en casa, los integrantes del comité correspondiente y si los plazos para la contratación fueron suspendidos.
  
- 2. Solicitud de información con folio 00497/ECATEPEC/IP/2020**

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Informe quiénes conforman el Comité de Arrendamiento y Enajenaciones, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020
- b) Informe quiénes conforman el Comité de Obras Públicas, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020
- c) Informe quiénes conforman el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue **omiso en atender las solicitudes de acceso a la información pública que nos ocupan**; razón por la cual, el Particular presentó los Recursos de Revisión ante este Instituto, en los que manifestó como **agravio, la falta de respuesta** del Sujeto Obligado a sus solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, en el expediente que nos ocupa se actualizan las causales de procedencia señaladas en el **artículo 179, fracciones I y VII**, de la Ley de la materia, toda vez que la solicitante se inconformó por **la falta de respuesta a su solicitud de información**.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, desde su origen para la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El **artículo 92**, detalla la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia, de las que destaca la contenida en la **fracción XVI**, sobre el domicilio de la Unidad de Transparencia y su ubicación, así como el nombre, teléfono oficial y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información; así como la **fracción XLIII**, referente a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a **la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec** a los requerimientos de información pública.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia** son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de la solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, si existen razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que, a la fecha de la interposición de los Recursos de Revisión, el **Ayuntamiento de Ecatepec** no registró respuesta a su requerimiento de acceso a la información, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

- **Análisis de la falta de respuesta del Sujeto Obligado.**

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo con número de folio **00492/ECATEPEC/IP/2020**, se computó del **diez** de septiembre al **primero** de octubre **del dos mil veinte** y para dar contestación al requerimiento informativo con número de folio **00497/ECATEPEC/IP/2020**, los plazos se computaron del **quince** de septiembre al **seis** de octubre del mismo año antes mencionado, lo anterior, sin contar los días doce, trece, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre y tres y cuatro de octubre del dos mil veinte, al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

De lo anterior, se advierte que el **Ayuntamiento de Ecatepec** no emitió respuesta, ni solicitó una prórroga para dar contestación a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el **primero y seis de octubre del dos mil veinte respectivamente**, para notificar alguna de las dos situaciones, sin embargo, es de manifestar que mediante informe justificado en el Recurso de Revisión 05296/INFOEM/IP/RR/2020, se anexo al expediente electrónico información relativa a lo solicitado por el Particular.

Por lo anterior, es conveniente analizar la naturaleza de la información solicitada y la información entregada por el Sujeto Obligado, ello, para determinar en un primero momento, si lo rendido mediante Informe Justificado da cuenta de lo solicitado, y de no ser el caso, determinar si el Ente Recurrido tiene atribuciones o competencias para generar, poseer o archivar la información solicitada por el Recurrente.

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

**1. Solicitud de información con folio: 00492/ECATEPEC/IP/2020**

- a) Informe el procedimiento para la adquisición de vehículos, despensas, contratación de perifoneo quédate en casa, los integrantes del comité correspondiente y si los plazos para la contratación fueron suspendidos.

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **2. Solicitud de información con folio 00497/ECATEPEC/IP/2020**

- a) Informe quiénes conforman el Comité de Arrendamiento y Enajenaciones, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020
- b) Informe quiénes conforman el Comité de Obras Públicas, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020
- c) Informe quiénes conforman el Comité de Bienes muebles e inmuebles, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020

Primeramente, no pasa desapercibido para este Instituto Garante, que el numeral 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala la procedencia en cualquier momento del Recurso de Revisión, únicamente en razón que se configure la negativa ficta a la solicitud de acceso a la información, por lo que el medio de defensa que nos ocupa, resulta plenamente admisible, sin contabilizar los 15 días hábiles que la Ley referida establece para su interposición.

Ahora bien, se precisa por parte de este Instituto que, para una mejor claridad en el estudio del Recurso que nos ocupa, se analiza en un primero momento la solicitud de acceso a la información con folio 00492/ECATEPEC/IP/2020, la cual versa en el tenor siguiente:

- a) Informe el procedimiento para la adquisición de vehículos, despensas, contratación de perifoneo quédate en casa, los integrantes del comité correspondiente y si los plazos para la contratación fueron suspendidos.

Respecto a lo solicitado por el Particular, resulta conveniente traer a colación el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2019-2021 el cual en el artículo 12 fracción XXVIII señala lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## TÍTULO SEGUNDO De la Presidencia Municipal

### CAPÍTULO ÚNICO De las Atribuciones del Presidente Municipal

*Artículo 12. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:*

*I a XXVII ...*

*XXVIII. En términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, designar al funcionario público correspondiente para que **asuma la presidencia del comité respectivo para la adquisición de bienes y servicios** que proceda suscribiendo los contratos por la adquisición de esos bienes y servicios;*

*XXIX a XXXV...*

#### De la Contraloría Municipal

*Artículo 30. La Contraloría Municipal establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I a XXXV...*

*XXXVI. Vigilar y dar seguimiento a los procesos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;*

*XXXVII a XXXVIII...*

Aunado a lo anterior, es necesario insertar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que en el numeral 22 y 23 se estipula lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS

*Artículo 22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.*

*En la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.*

*La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.*

*Artículo 23.- Los comités de adquisiciones y de servicios tendrán las funciones siguientes:*

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.*
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.*
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación.*
- IV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley*

Ahora bien, en concordancia a lo anterior, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en los numerales 43 y 44 estipula lo siguiente:

### TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS CAPÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

*Artículo 43.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y **municipios**, se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición regulados en la Ley.*

*Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:*

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

I. En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;

II. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;

III. Un representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal;

IV. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal;

V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal; y

VI. Un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente.

Los organismos auxiliares y tribunales administrativos que no cuenten con unidades administrativas con funciones de contraloría y jurídico, corresponderá a los titulares designar a los servidores públicos que por su perfil realicen las funciones de jurídico, y a la Contraloría, designar al servidor público que fungirá como su representante.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V y VI, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité podrá invitarse a cualquier persona cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

Los integrantes del comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y sólo participarán en ausencia del titular. Los cargos de los integrantes del comité serán honoríficos.

Conforme a lo anterior se advierte, que el Sujeto Obligado es competente para poseer en sus archivos la información solicitada por el Particular; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos.

Por lo expuesto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá proceder según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, turnar la solicitud a todas las áreas competentes, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo requerimiento de información con número de folio **00497/ECATEPEC/IP/2020**, el cual versa en los términos siguientes:

- a) Informe quiénes conforman el Comité de Arrendamiento y Enajenaciones, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020
- b) Informe quiénes conforman el Comité de Obras Públicas, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020
- c) Informe quiénes conforman el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020

Resulta conveniente precisar que si bien, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir su respuesta dentro del plazo señalado por la Ley de la materia, no pasa desapercibido para este Órgano

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Garante que, mediante Informe Justificado, anexó información correspondiente a lo requerido por el Particular, tal y como se expone a continuación:

**Secretaría del H. Ayuntamiento**

*Comento a Usted, que de conformidad con las atribuciones que tiene esta Secretaría, en términos del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respecto al Comité de Arrendamiento y Enajenaciones el nombre correcto y quienes lo conforman son:*

<b>COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y ENEJENACIONES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS PARA EL PERIODO 2019 - 2021</b>	
Jesús Palacios Alvarado	Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Arrendamiento, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones de Ecatepec de Morelos para el periodo 2019 - 2021
Luis López Ibarra	Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva y Vocal del Comité
Carolina Margarita Martínez Guzmán	Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal y Vocal del Comité
César de Jesús García Pacheco	Contralor Interno Municipal y Vocal del Comité
Eli Benjamín Hernández Rodríguez	Secretario Técnico de Gabinete y Secretario Ejecutivo
TOTAL DE SESIONES 2019	1 acta de instalación de comité y 2 sesiones ordinarias
TOTAL DE SESIONES 2020	2 ordinarias

En cuanto al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles:

<b>COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2019 - 2021</b>	
Jesús Palacios Alvarado	Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité
César de Jesús García Pacheco	Contralor Interno Municipal y Secretario Ejecutivo del Comité
Silvia Lucero Valdés Cazares	Tercer Síndico y Vocal del Comité
Carolina Margarita Martínez Guzmán	Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal y Vocal del Comité
Luis López Ibarra	Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva y Vocal del Comité
Blanca Estela de la Torre Encinas	Jefa de departamento de Patrimonio Municipal y Vocal del Comité
TOTAL DE SESIONES 2019	1 acta de instalación de comité, 7 sesiones ordinarias y 6 extraordinarias
TOTAL DE SESIONES 2019	2 ordinarias y 1 extraordinaria

Así, de las ilustraciones expuestas se desprende que, el Sujeto Obligado dio a conocer al Recurrente, el nombre de los Servidores Públicos que conforman el Comité de Arrendamiento, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, así como el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

del Municipio de Ecatepec de Morelos durante el período 2019-2021, y en ese mismo sentido, se desprende el número de sesiones que realizaron durante los años 2019 y 2020, así entonces, este Órgano Garante, determinó tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del Particular, únicamente por cuanto hace a los incisos a) y c); dicha situación, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la*

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obren en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, en el presente caso, pues el Ente Recurrido informó los nombres de los Servidores Públicos que componen la estructura del Comité de Arrendamiento, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, así como del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Ecatepec de Morelos durante el período 2019-2021, además de señalar el número de sesiones que se instalaron durante el año 2019 y 2020 lo cual, da cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además, es procedente advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales*

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

En relación con lo anterior, del pronunciamiento del Sujeto Obligado, es factible manifestar que se atendió lo solicitado por el Particular identificado con los incisos a) y c), toda vez que, este último, solamente manifestó su pretensión de saber quiénes componen los Comités multicitados, y el número de sesiones realizadas durante el año 2019 y 2020, sin hacer algún requerimiento extra de información o documentación, por lo que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran conferidos a entregar la información que se les solicite, en el estado en que se encuentre y sin tener que generar documentación ad hoc lo cual, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tal cuestión es dable tener **los incisos a) y c) por atendidos.**

Ahora bien, por cuanto hace a lo identificado en el inciso b) Informe quienes conforman el Comité de Obras Públicas, así como el número de sesiones en los años 2019 y 2020, mediante el Informe Justificado únicamente se aprecia que la Secretaría del Ayuntamiento menciona que dicha información corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Así entonces de lo anterior, es necesario insertar a la presente Resolución el artículo 36 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2019-2021, el cual señala a la letra lo siguiente:

#### CAPÍTULO IV

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO**

*Artículo 36. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:*

*I a III*

*IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público...*

Además, con relación a lo anterior, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, en el artículo 34, señala lo siguiente:

*Artículo 34. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, ejecutará, supervisará y mantendrá en óptimas condiciones las obras públicas municipales, llevando el control y vigilancia de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables vigentes, dentro del ámbito de su competencia.*

*(...)*

Conforme a lo anterior es dable colegir que, el Sujeto Obligado es competente para poseer en sus archivos la información solicitada por cuanto hace al Comité de Obras Públicas, de tal suerte que, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos.

Por lo expuesto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá proceder según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, turnar la solicitud a todas las áreas competentes, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR**, que el Sujeto Obligado atienda las solicitudes de información 00492/ECATEPEC/IP/2020 y 00497/ECATEPEC/IP/2020, toda vez que los motivos de inconformidad del Recurrente son **FUNDADOS**.

**SEXTO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Ecatepec omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia,

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **05296/INFOEM/IP/RR/2020** y **05297/INFOEM/IP/RR/2020** en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda la solicitud de acceso a la información **00492/ECATEPEC/IP/2020** y a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) otorgue la respuesta que conforme a derecho corresponda.

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda la solicitud de acceso a la información 00497/ECATEPEC/IP/2020 y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) entregue los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Nombre y cargo de los integrantes del Comité de Obras Públicas, así como el número de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en los años 2019 y 2020.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA PRIMERA SESIÓN

**Recurso de Revisión:** 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, emitida en  
el recurso de revisión número 05296/INFOEM/IP/RR/2020 y **acumulado**.